

dicha renta sobre cargo de su ánima, y á ellos les mando sobre cargos de sus con-
dicionados, que no lo denuncien ni publiquen, salvo

le parezca y sepa que podrá hacer alguna buena obra en esto de Jerusalem, que yo
de Dios, el Rey, el Príncipe, y sus sucesores, vieren

sia, que se intitule Santa Maria de la Concepcion, en la Isla Española en el lugar más idóneo, y tenga un hospital el mejor ordenado que se pueda, así como hay otros en Castilla y en Italia, y se ordene una capilla en que se digan misas por mi ánima y de nuestros antecesores y sucesores con mucha devocion: que placera á nuestro Señor de nos dar tanta renta, que todo se podrá cumplir lo que arriba dije.

Item: mando al dicho D. Diego, mi hijo, ó á quien heredare el dicho Mayorazgo, trabaje de mantener y sostener en la Isla Española cuatro buenos maestros en la santa teología, con intencion y estudio de trabajar y ordenar que se trabaje de convertir á nuestra santa fé todos estos pueblos de las Indias, y cuando pluguiere á nuestro Señor que la renta del dicho Mayorazgo sea crecida, que así crezca de maestros y personas devotas, y trabaje para tornar estas gentes cristianas, y para esto no haya dolor de gastar todo lo que fuere menester; y en conmemoracion de lo que yo digo, y de todo lo sobrescrito, hará un bulto de piedra mármol en la dicha iglesia de la Concepcion en el lugar más público, porque traiga de continuo memoria esto que yo digo al dicho D. Diego, y á todas las personas que le vieren, en el cual bulto estará un letrado que dirá esto.

Item: mando á D. Diego, mi hijo, y á quien heredare el dicho Mayorazgo, que cada vez y cuantas veces se hobiere de confesar, que primero muestre este compromiso, ó el traslado dél, á su confesor, y le ruegue que le lea todo, porque tenga razon de lo examinar sobre el cumplimiento dél, y sea causa de mucho bien y descanso de su ánima. Jueves en veinte y dos de Febrero de mil cuatrocientos noventa y ocho.

·S·

S· A· S·

X M Y

El Almirante.

Copia literal de una hoja suelta en papel de mano del Almirante D. Cristóbal Colon, escrita, al parecer, cuando le trajeron preso (1).—(Orig. en el Arch. del Duque de Veraguas).

Señores: Ya son diez y siete años que yo vine servir estos Principes con la impresa de las Indias: los ocho fui traído en disputas, y en fin se dió mi aviso por cosa de burla. Yo con amor proseguí en ello, y respondí á Francia y á Inglaterra y á Portugal, que para el Rey é la Reina, mis Señores, eran esas tierras é Señoríos. Las promesas no eran pocas ni vanas. Acá me ordenó nuestro Redentor el camino.—Allá he puesto so su Señorío más tierra que non es Africa y Europa, y más de mil y sietecientas islas, allende la Española que boja más que toda España. En ellas se cree que florecerá la Santa Iglesia grandemente.—Del temporal se puede esperar lo que ya diz el vulgo.—En siete años hice yo esta conquista por voluntad Divina.—Al tiempo que yo pensé de haber mercedes y descanso, de improvisto fui preso y traído cargado de fierros, con mucho deshonor mio, y poco servicio de SS. AA.—La causa fué formada en malicia. La fé de ello fué de personas civiles (2), y los cuales se habian alzado, y se quisieron aseñorear de la tierra. La fé y este que fué á esto, levaba cargo de quedar por Gobernador si la pesquisa fuese grave. ¿Quién ni adónde se juzgará esto por cosa justa? Yo he perdido en esto mi juventud, y la parte que me pertenece de estas cosas y la honra dello; mas non fuera de Castilla adonde se juzgarán mis fechos, y seré juzgado como á Capitan que fué á conquistar de España fasta las Indias, y non á gobernar Cibdad ni Villa ni Pueblo, puesto en regimiento, salvo á poner so el Señorío de S. A. gente salvage, belicosa y que viven por sierras y montes.—Suplico á vuestras mercedes que con zelo de felisimos cristianos y de quien S. A. tanto fian, que miren todas mis escrituras, y como vine á servir estos Principes de tan léjos, y dejé muger y hijos que jamas ví por ello, y que agora al cabo de mi vida fui despojado de mi honra y de mi hacienda sin causa; y que en ello ni se aguardó justicia ni misericordia. Dije misericordia, y non se entiende de S. A. porque no tienen culpa.

(1) Este documento, que hemos visto original de mano propia del Almirante, nos parece una minuta ó borrador de la carta que escribiría á algunas de las personas que le favorecian en la Corte interesándolos en su desgracia; pero no se designan quienes fuesen. Las expresiones son las mismas que usó en la carta al Ama del Principe.

(2) *Fe* está usado aquí por el testimonio ó certificacion que se da de ser cierta alguna cosa; y *Civil* por el que es de baja condicion y procedero.